

LEY Nº 28146

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE LA
TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DE LA LEY Nº 27037 Y LA VIGENCIA DEL
ARTÍCULO 48º DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DEL IMPUESTO GENERAL
A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO
AL CONSUMO**

Artículo 1º.- Importaciones

Hasta el 31 de diciembre de 2004, la importación de bienes que se destine al consumo de la Amazonía, se encontrará exonerada del Impuesto General a las Ventas, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Artículo 2º.- Reintegro tributario a los comerciantes

Manténgase vigente hasta el 31 de diciembre del año 2004, el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Amazonía, según lo dispuesto en el artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y sus normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 3º.- Derogatorias

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

24209**LEY Nº 28147**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LO DISPUESTO EN LA
LEY Nº 27900, SOBRE EL PORCENTAJE DEL
APORTE DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS
AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES**

Artículo Único.- Aporte de los trabajadores del Sistema Privado de Pensiones

A partir del 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004 el aporte de los trabajadores a que se refiere el inciso a) del artículo 30º del Decreto Supremo Nº 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, será de 8% de la remuneración asegurable.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

SEMINARIO		
LIMA	08, 09 de Enero del 2004 de 18:00 a 21:30 Hrs. y 10 de Enero del 2004 de 09:00 a 12:30 Hrs.	PROXIMAMENTE : CHICLAYO
REFORMA TRIBUTARIA 2004		
TRIBUTACION	PODER DEL ESTADO	PRINCIPIOS GENERALES
RENTA DE 3RA		
- REGIMENES TRIBUTARIOS VIGENTES - RUS - RER - EXONERACIONES	- REGIMEN GENERAL - CAMBIOS EN RENTA, PAGOS A CUENTA - RENTA 1a, 2a, 4a, 5a	- ITF (IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS) Y SU INCIDENCIA - IGV VIGENTE - CODIGO TRIBUTARIO - INFRACCIONES TRIBUTARIAS
Organiza: CARHOTUR CONSULTORES EMPRESA PROMOCIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
CPC : Sergio Yraita Montes CAL : Mario Lira Diaz	CAL : Luis H. Alcalá Caycho Director : Palemo Vargas Tapia (Economista) Jr. Pablo Bermudez Nº 286 Of. 303 Jesús María Telef. 433-7406 / 330-0086 Fax. 424-7549 / 423-2723 / 423-0968 Cel. 9965-9284	COSTO: Público en General USD\$ 30.00 TARIFA CORPORATIVA + DE 3 pers. CTA MN 058-1999419 CTA ME 058-7095719 BCO WIESSE